



No. R-24-050

## El Congreso Nacional

### CONSIDERANDO

- Que** el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 42 del mismo texto legal, consagran como el más alto deber del Estado ecuatoriano erradicar la pobreza y promover el progreso económico, social y cultural de sus habitantes, así como, garantiza el derecho a la salud, su promoción, protección, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia;
- Que** el primer inciso del artículo 54 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, establece: "En casos especiales de excepción, el Presidente de la República, fundamentando debidamente la medida, podrá regular temporalmente los precios de bienes y servicios .... En todo caso, la regulación debe ser revisada dentro de periodos "no superiores a los seis meses ...";
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 10, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 3 del 20 de enero de 2003, se reguló temporalmente por treinta y nueve días el precio al consumidor de los medicamentos que se expenden en el país;
- Que** a partir del 1 de enero de 2003, los laboratorios farmacéuticos han presentado para ser comercializados las listas con nuevos precios a través de las distribuidoras o directamente a las farmacias con incrementos promedios de un 9 a un 10%, pese a la vigencia del Decreto aludido y persisten en mantener dichas alzas aduciendo precios techos obtenidos en el año 2000 mediante silencio administrativo que operó por la falta de pronunciamiento del Consejo Nacional de Fijación de Precios de la época;
- Que** Acción Internacional para la Salud, estima que el 70% de las drogas que se venden en el tercer mundo, se podrían eliminar, por no se esenciales y que esto reduciría más del 50% del gasto de medicamentos;
- y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

### RESUELVE

Exhortar al señor Presidente Constitucional de la República, la ampliación del plazo del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 10 del 20 de enero de 2003, manteniendo el precio de los medicamentos al consumidor que se expenden en el país, a partir del 1 de marzo hasta el 31 de agosto del presente año, en los niveles que tenían hasta el 31 de diciembre de 2002, mientras se ejecuten los estudios técnico-económicos que permitan establecer los márgenes de comercialización respectivos.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil tres.

  
GUILLERMO LANDAZURI CARRILLO  
PRESIDENTE

  
GILBERTO VACA GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL